

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**“LA FALTA DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA PARA LA
POBLACIÓN PENAL DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL POCOCÍ”**

ELABORADO POR

KENDRY CUBILLO CASTRO

HEREDIA, COSTA RICA

2017

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS
CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 08 de Septiembre del 2017

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

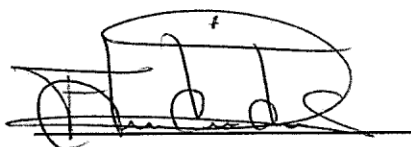
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **LA FALTA DE UN PROGRAMA DE MEDICIÓN PENITENCIARIA PARA LA POBLACIÓN PENAL DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL POCOCÍ**, elaborado por la estudiante: **KENDRY CUBILLO CASTRO**, como requisito para que la citada estudiante pueda optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Msc. Flor Sidey Salazar Fallas

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS
CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 09 de septiembre del 2017

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

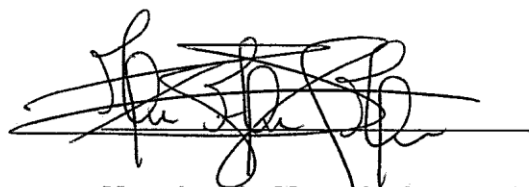
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **LA FALTA DE UN PROGRAMA DE MEDICIÓN PENITENCIARIA PARA LA POBLACIÓN PENAL DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL POCOCÍ**, elaborado por la estudiante: **KENDRY CUBILLO CASTRO**, como requisito para que la citada estudiante pueda optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Msc. Leslie Marcela Agüero Mora.

UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS
CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL FILÓLOGO
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 14 de setiembre de 2017

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación denominado **LA FALTA DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA PARA LA POBLACIÓN PENAL DEL CENTRO PROGRAMA INSTITUCIONAL POCOCÍ**", elaborado por la estudiante **KENDRY CUBILLO CASTRO**, para optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe de ustedes cordialmente,



Bach. Pabel José Bolívar Porras
Filólogo Cédula 7-0170-0718
Carnet COLYPRO: 67873

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS
CARTA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORA PARA USO
DIDÁCTICO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 15 de septiembre del 2017

Yo:

Cubillo Castro, Kendry.

De la Carrera: Maestría Profesional en Derecho Penal.

Autora del: Trabajo Final de Graduación.

Titulado:

“La falta de un programa de mediación penitenciaria para la población penal del Centro Programa Institucional Pococi”.

Autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos de Aprendizaje y La investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios, académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la red

Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley No. 6683, sobre derechos de autor y derechos conexos en Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme a su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usas información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el 31 de agosto del 2017 a las catorce horas. Así mismo declaro bajo la fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy la autora del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original de la suscrita y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina, así como al tutor y lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma de la autora:



RESUMEN EJECUTIVO

El principal objetivo de esta investigación fue analizar las condiciones necesarias para llevar a cabo un programa de mediación en el Centro Programa Institucional Pococí del sistema penitenciario costarricense, dado que actualmente lo que existe es un proyecto por parte del Ministerio de Justicia y Paz, para implementar mediación penitenciaria con enfoque restaurativo, pero aún no está vigente.

Para ello se realizó una guía de observación mediante la cual se analizó la infraestructura con la que cuenta el centro penal, sumado a esto se aplicó un cuestionario y una encuesta a miembros del departamento de Dirección y Derecho del centro penal, que buscaba enunciar las condiciones necesarias para la mediación penitenciaria en el Centro Penal Pococí.

Tras la aplicación de los instrumentos se evidenció que, dentro de las condiciones necesarias para la mediación penitenciaria en el Centro Programa Institucional Pococí, se encuentran la necesidad de construir nuevas infraestructuras que cuenten con las condiciones óptimas para desarrollar dicho proceso, ya que las edificaciones actuales del centro penal no cuentan con las características adecuadas o son utilizadas para otros procesos ya instaurados en la dinámica carcelaria.

Se determinó también que el recurso humano es escaso, tanto de personal técnico que realice labores de mediación, como personal de seguridad que custodie los procesos, ya que el personal técnico tiene asignado múltiples funciones laborales; sumado a esto, no cuentan con capacitaciones acerca de mediación penitenciaria.

Por último, se determinó que los procesos disciplinarios que están contemplados en el Reglamento de Deberes y Derechos de la Privados de Libertad, generan gran cantidad de procesos que en ocasiones no llegan a ser atendidos por falta de tiempo del personal penitenciario a cargo.

En cuanto a la participación del privado de libertad en la solución del conflicto es nula y no se constata de ninguna forma el sentir físico o emocional de preso durante el procedimiento.

Dentro de los beneficios que se identificaron al aplicar la mediación penitenciaria, se encuentran la posibilidad de ofrecerle al privado de libertad una forma distinta de la solución de conflictos, evitando procedimientos disciplinarios o ser receptores de medidas cautelares de cambio de ámbitos o inclusive traslado de centro penal. De igual forma el personal técnico podría verse beneficiado, al ser la mediación un proceso célere, que podría dotar de mayor ligereza laboral a las funciones del personal técnico.

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR	iii
CARTA DE APROBACIÓN DEL FILÓLOGO	iv
CARTA DECLARACIÓN JURADA Y EXONERACIÓN DE RESOPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD	v
RESUMEN EJECUTIVO	vii
ÍNDICE.....	ix

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y PROPÓSITO.....	1
1.1 Estado actual de la investigación.....	2
1.1.1 Antecedentes nacionales	2
1.1.2 Antecedentes internacionales	4
1.2 Planteamiento del problema	6
1.3 Justificación	7
1.4 Objetivos	9
1.4.1 Objetivo general.....	9
1.4.2 Objetivo específicos	9

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEORICA.....	10
2.1 La cárcel	11
2.1.1 Concepto de cárcel	11

2.1.2 Sujetos que conforman la cárcel.....	11
2.1.3 Conflictos en las cárceles costarricenses entre privados de libertad.....	15
2.1.4 Resolución de conflictos entre privados de libertad en Costa Rica	16
2.2 Mediación	24
2.2.1 Mediación penitenciaria.....	27

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA	29
3.1 El paradigma, el enfoque metodológico y el método.....	30
3.2 Descripción del sitio en dónde se llevó a cabo el estudio	31
3.3 Características de los participantes y fuentes de información.....	32
3.3.1 Fuentes de información.....	32
3.3.2 Sujetos.....	32
3.4 Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos	33
3.4.1 Guía de observación.....	33
3.4.2 Cuestionario.....	34
3.4.3 Encuesta	34

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	36
4.1 Análisis	37
4.1.1 Guía de Observación de la Infraestructura del Centro de Atención Institucional Pococí	37
4.1.2 Cuestionario.....	38
4.1.3 Encuesta	41
4.2 Discusión de resultados	42

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
5.1 Conclusiones	46
5.2 Recomendaciones	47

CAPÍTULO VI

PROPUESTA	49
------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
---	-----------

ANEXOS	54
---------------------	-----------

Anexo 1. Guía de observación	54
---	-----------

Anexo 2. Cuestionario	56
------------------------------------	-----------

Anexo 3. Encuesta.....	57
-------------------------------	-----------

CAPÍTULO I

PROBLEMA Y PROPÓSITO

1.1 Estado actual de la investigación

Actualmente en Costa Rica no se ha investigado acerca de la medición en sede penitenciaria. Sí existen estudios y normativas referentes al tema de mediación de en otros ámbitos, pero no avocadas al entorno carcelario. A continuación, tras una rigurosa búsqueda, se mencionan lo que existe en el plano nacional en cuanto a la medición y en la palestra internacional se expondrán investigaciones referentes al tema de interés.

1.1.1 Antecedentes nacionales

En Costa Rica existe la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (1997), la cual norma aspectos referentes a métodos alternos de solución de conflictos dentro de los cuales se pueden encontrar la mediación, que si bien es cierto no se menciona de forma directa su aplicación en el ámbito penitenciario, sí se indica que toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz. Lo anterior en concordancia con la Constitución Política de Costa Rica (1949) según su artículo 33 en el que se dispone que toda persona es igual ante la Ley y no se le puede practicar discriminación alguna. Sumado a esto, el artículo 43 de este mismo cuerpo normativo dispone que toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros aun habiendo litigios pendientes.

De la normativa anterior se desprende que a pesar de la inexistencia de indicaciones claras de cómo ejecutar procesos de mediación penitenciaria, tampoco existe razón alguna por lo que no se podrían realizar. Lo anterior se manifiesta en virtud de que la población penal goza de los mismos derechos que cualquier ciudadano en libertad, a excepción de su libertad de tránsito.

Actualmente el Ministerio de Justicia y Paz tiene como objetivo instituir en el sistema carcelario un nuevo proyecto de medición llamado: Reglamento de Implementación del

Procedimiento de Mediación con Enfoque Restaurativo (MER) en el ámbito penitenciario costarricense.

Este proyecto nació con una comisión conformada por el sistema penitenciario y la DINARAC, con la participación de la MSc. Leslie Marcela Agüero Mora, en representación de Casas de Justicia, la MSc. Marcela Moreno Buján, como representante de la Universidad de Costa Rica, la MSc. Yamileth Valverde Granados, como representante del sistema penitenciario, personal del Instituto Nacional de Criminología y demás profesionales que integran el equipo psicosocial del sistema penitenciario. Estas personas, por medio de comisiones llevadas a cabo durante varios meses, crearon la propuesta del reglamento supra citado, una vez creado, se le propuso al Instituto Nacional de Criminología y fue aprobado; posterior se le propuso a la MSc. María Cecilia Sánchez Romero, Jeraarca del Ministerio de Justicia y Paz, y dio su visto bueno. Actualmente está en estudio en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, donde se analiza la posibilidad de integrar este proyecto de reglamento (MER) al actual reglamento penitenciario; se estima que en un lapso de seis meses entraría en vigencia.

La propuesta básicamente consiste en procedimientos de mediación con enfoque restaurativo, llevado a cabo por funcionarios capacitados. El procedimiento daría inicio con la solicitud de la parte interesada de forma escrita ante la dirección del centro. Una vez designado el mediador, se analizaría la admisibilidad y mediabilidad de la controversia. Si procede se señalará fecha para realizar las etapas correspondientes según el proceso de mediación a aplicar.

En cuanto a los procesos de mediación se pueden llevar antes, durante y después de un proceso disciplinario o judicial, posterior se incorpora el acuerdo al expediente correspondiente siendo el mismo homologado. Sus principios son la imparcialidad, confidencialidad, legalidad, voluntariedad y gratuidad. Una de las muchas ventajas de este procedimiento son sus características: informal, flexible y voluntario y se rige por las reglas de la Ley RAC, leyes especiales y el ordenamiento jurídico vigente.

1.1.2 Antecedentes internacionales

A nivel internacional, en España el autor Seller (2012) realizó una investigación cuyo objetivo fue determinar la viabilidad de la mediación en el ámbito penitenciario para la resolución alternativa de conflictos entre internos, ya que consideraba que la mediación penitenciaria es un método de resolución pacífica de conflictos entre internos, basado en el diálogo y el respeto, que permite a las personas implicadas asumir la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia resolución pacífica del conflicto.

Para conseguir su objetivo realizó entrevistas a la tipología de actores de los centros penales, con lo cual logró concluir que el reglamento penitenciario no ofrece cobertura específica y explícita al proceso de la mediación, pero ello no impide su aplicación, siempre que se respeten las normas procedimentales del régimen disciplinario para respetar escrupulosamente el principio de legalidad.

Además, existe una investigación relacionada con el tema de la mediación penitenciaria y trabajo social, realizada por Cañada (2015) en la Universidad de Jaén en España, desarrollada por el departamento de trabajo social, la cual es de gran interés para el presente trabajo investigativo.

En dicha investigación se tenía como objetivo determinar la necesidad de la mediación penitenciaria par la resolución de conflictos entre internos a través de la comunicación en los centros penales. Para alcanzar este objetivo la autora impartió talleres distribuidos en trece sesiones con una duración aproximada de hora y media de resolución de conflictos, para así formar internos con habilidades en la resolución de conflictos.

Durante las primeras sesiones se dedicó a conocer el grupo, entrar en contacto y definir un poco acerca del conflicto, posterior en las siguientes reuniones se iniciaba con dinámicas para que el grupo se conociera y se trataban temas como tratar los conflictos, las ventajas, la comunicación, la percepción y las distintas formas de afrontar los conflictos.

La participación del grupo fue positiva pese a que se conformaba por privados de libertad de distintas nacionalidades, reincidentes y de distintos tipos de delitos. Los resultados obtenidos fueron positivos, ya que conoció una forma distinta de solucionar sus problemas, lo cual provoca de forma directa una mejora en la convivencia, reduce el número de incidentes, así con las intervenciones administrativas y judiciales.

Dentro de ésta misma investigación se resalta que España es uno de los países que ha implementado en sus cárceles programas de mediación penitenciaria, así lo expone Cañada (2015) al mencionar algunos de los novedosos proyectos de mediación en cárceles:

Asociación AMPC: La primera experiencia con la mediación en España. Al inicio solo se trabajó con internos calificados como incompatibles por tener un conflicto con un compañero, y paulatinamente ha ido desarrollándose en otras situaciones de conflicto.

Asociación APROMEGA: Se lleva mediación entre internos en disputa y en segundo lugar, y desarrolla proyecto para formación de habilidades para la resolución de conflictos.

Asociación ENMEDIACIÓN: Se desarrollaron proyectos en conflictos que hubiera llevado abrir un expediente sancionador por las partes.

Sonia Gruben Burmeister: Mediación en cárceles de mujeres.

Asociación ¿HABLAMOS?: Llevan a cabo un programa de mediación penitenciaria en el centro penitenciario de Zuera y un modelo de gestión de conflictos en el módulo de respeto del centro penitenciario de Daroca. Esta Asociación ha publicado un libro “El valor de la palabra que nos humaniza. Seis años de Justicia Restaurativa en Aragón” en el cual han narrado sus vivencias en torno a la Justicia Restaurativa en Aragón. También, han presentado el documental ¿Hablamos? Donde los personajes son personas que han pasado por un proceso de mediación.

Asociación Navarra de Mediación, ANAME: comienza trabajando en la cárcel de Pamplona.

Sumado a lo anterior, a nivel internacional existen otras normativas de gran importancia para la mediación y que instan a la utilización de alternativas distintas para la resolución de conflictos, tales como las Reglas de Brasilia (2008) que dispone en su apartado acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, lo siguiente:

Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria. La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Como se apreció, la mediación penitenciaria es un tema nuevo, pero países como España que lo han implementado han observado grandes beneficios, mismos que podrían conseguirse si se hicieran en los centros penales costarricenses y el Centro Programa Institucional Pococí, no sería la excepción de conseguir mejores resultados a nivel de convivencia y sobre todo proveer a la población privada de libertad de herramientas distintas que los lleven a resolver sus conflictos.

1.2 Planteamiento del problema

Para efectos de la presente investigación se plantea el siguiente problema:

¿Cuáles son las condiciones necesarias para llevar a cabo un programa de mediación penitenciaria en el Centro Programa Institucional Pococí?

En Centro Programa Institucional Pococí, localizado en la provincia de Limón, se aprecia la falta de personal capacitado en el centro para dirigir las mediaciones y falta de recursos económicos destinados a este fin e infraestructuras favorables, son factores que influyen de forma directa y negativa en la posibilidad de utilizar la mediación a nivel penitenciario, repercutiendo en la saturación de labores del personal técnico, muchos procesos pendientes de atención y conflictos sin resolver.

Por medio de un estudio bibliográfico de diversas fuentes obtenidas en manuales, libros y reglamentos como lo son por ejemplo el de Deberes y Derechos de la Población Penal, así mismo mediante la técnica de la observación, se detectaron las falencias de los procesos disciplinarios y entrevistas estructuradas aplicadas a funcionarios de diversas áreas de adaptación social. De esta forma se logra evidenciar la crisis con los procesos administrativos en los centros penales.

La población privada de libertad del Centro Programa Institucional Pococí y personal técnico que labora en esta cárcel son los individuos que resultarían beneficiados con procesos de mediación penitenciaria. La población privada de libertad tiene un papel pasivo en la resolución de sus conflictos, estando expuestos a procesos ineficientes que en muchas ocasiones empeoran la situación en lugar de resolverla. Por esto, con la mediación se lograría que el privado de libertad formara parte de la solución.

Por el crecimiento desmedido de población penal, muchos serán los procesos disciplinarios que resultarían sin ninguna solución, lo anterior en virtud del poco personal a cargo de resolverlos. Con la mediación se podría solucionar conflictos de una forma distinta impactando de forma directa la convivencia penitenciaria.

1.3 Justificación

Ante el crecimiento desmedido de la población penal costarricense se ha desatado un problema que afecta en gran medida al Centro Programa Institucional Pococí, y es el hacinamiento el factor negativo que altera las relaciones interpersonales de los privados de libertad. La población penal, al encontrarse en niveles de hacinamiento

que trasgrede los derechos humanos, genera un ambiente no sano en el cual las tensiones, niveles de ansiedad y estrés afectan la capacidad de los individuos para resolver conflictos de forma asertiva.

Debido a dicho crecimiento desmedido de población privada de libertad y los conflictos de hacinamiento resulta importante identificar las condiciones necesarias para la resolución de conflictos mediante el mecanismo de la mediación en población penal.

Pensar en una mediación de conflictos penitenciarios podría aliviar las saturaciones laborales del personal administrativo, que debe lidiar con una serie de procesos disciplinarios además de llevar a cabo otras funciones propias de sus puestos profesionales. Para mitigar dicha situación es necesario promover alternativas que favorezcan las labores técnicas y alivianar la carga de privación de libertad del administrado, teniendo como premisa que su única pena debería de ser la restricción de su libertad de tránsito y no violentar otros derechos.

Devolverle el conflicto al privado de libertad, empoderándolo en ser parte de la solución, genera un impacto positivo en el administrado, el cual aprenderá a manejar herramientas básicas de diálogo, negociación y manejo de situaciones negativas.

Se necesita identificar cuáles son las falencias que presenta actualmente el Centro Programa Institucional Pococí del sistema penitenciario costarricense que limitan la posibilidad de utilizar la herramienta de la mediación para la resolución de conflictos. Se podría pensar en una mediación dirigida a satisfacer los distintos intereses, tanto los de adaptación social que vela por mantener el orden, así como los de la población penitenciaria.

Sin embargo, el sistema penitenciario actualmente no posee las condiciones necesarias para llevar a cabo procesos de mediación y en su lugar buscan únicamente sancionar conductas no adecuadas de la población privada de libertad, por lo cual pensar en un método distinto que lleve a este sector poblacional a involucrarse al conflicto podría traer consecuencias positivas a nivel de conductas.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar las condiciones necesarias para llevar a cabo un programa de mediación en el Centro Programa Institucional Pococí del sistema penitenciario costarricense.

1.4.2 Objetivo específicos

- Indagar en el reglamento atinente a procesos disciplinarios de la población privada de libertad costarricense.
- Determinar las situaciones conflictivas en las que podría ser utilizada la mediación en el Centro Programa Institucional Pococí del sistema penitenciario costarricense.
- Enunciar las condiciones necesarias para llevar a cabo procesos de mediación en el Centro Programa Institucional Pococí del sistema penitenciario costarricense.
- Detallar los beneficios para la población privada de libertad de aplicar la mediación en el Centro Programa Institucional Pococí.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 La cárcel

2.1.1 Concepto de cárcel

Según Canabellas (2006) la cárcel se puede definir de la siguiente manera: “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad. estado que padece una dictadura. Disciplina muy severa (p.50)”. Esta definición da un panorama que se puede entender con la palabra cárcel.

La cárcel es el lugar destinado a albergar a los individuos que de una u otra forma transgreden las leyes vigentes del país donde residen. Este edificio se encarga de restringir la libertad de tránsito de los delincuentes o personas que se encuentren en una investigación por hechos que podrían atribuírsele.

Además del concepto anterior de cárcel como institución que contiene individuos con problemas legales, también existen autores que la definen como una forma de ejercer control punitivo sobre el ciudadano. El siguiente pensador afirma inclusive que las cárceles son una parte importante de la economía de un país. Para Foucault (2002) la cárcel es una pieza esencial en el arsenal punitivo, pues marca un momento importante en la historia de la justicia penal; se expresa como una forma general de volver a los individuos dóciles y útiles.

Si bien es cierto corrientes filosóficas como las de Foucault afirman que las cárceles no representan una solución a los problemas sociales existentes, pero en la actualidad ante el crecimiento acelerado de acciones delictivas, se podría afirmar que la cárcel representa un mal necesario para la sana convivencia.

2.1.2 Sujetos que conforman la cárcel

El nivel carcelario básicamente lo conforman los individuos privados de libertad y los funcionarios que laboran en distintas áreas dentro de prisión, pero para la presente

investigación es de interés definir únicamente tres sujetos, los cuales serían: privados de libertad, funcionarios técnicos y policías penitenciarios.

2.1.2.1 Privados de libertad

El artículo 39 de la Constitución Política indica cuáles son los elementos por lo cual una persona puede sufrir una pena, lo cual es aplicable a la privación de libertad. El artículo expone lo siguiente:

A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

Del artículo anterior se puede extraer que un privado de libertad necesariamente es un individuo que cometió o al menos se tiene como sospechoso de haber cometido un delito, cuasidelito o falta y que necesariamente estas acciones deben estar normadas.

Otra forma de entender el concepto de privado de libertad es conociendo el significado de cada una de estas palabras: La Real Academia Española define la palabra privado como: Hombre que tiene privanza y define la palabra libertad de la siguiente forma: Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Se podría concluir, una vez conocidos ambos conceptos, que privado de libertad es un individuo que tiene la privanza de obrar a su voluntad, por cuanto su libertad de tránsito se le ha coartado. Se supone que un individuo que está privado de libertad únicamente su libertad de tránsito se ve coartada, lo cual es falso desde toda perspectiva. Todos sus derechos se ven limitados de forma directa, el contacto con la familia, el derecho al trabajo, educación, y derechos sexuales se ven quebrantados de una forma brusca.

Por más que los derechos humanos han buscado proteger de una u otra forma estos campos en la vida del privado de libertad, resulta imposible igualar la calidad de vida fuera de la cárcel.

2.1.2.2 Funcionarios técnicos

El Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario (2007) dispone en su artículo 1 referente a las secciones técnicas lo siguiente:

Son las disciplinas establecidas para atender la demanda en los diferentes procesos institucionales orientados al cumplimiento de los fines legalmente asignados a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología, en relación con la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. La integran los profesionales y técnicos en Educación, Salud, Derecho, Trabajo Social, Orientación y Psicología.

El artículo anterior menciona los funcionarios que laboran en las cárceles en puestos profesionales en función de llevar a cabo los distintos procesos destinados a la reincorporación del privado de libertad en sociedad.

Para Ruiz (2007) los funcionarios técnicos realizan una actividad de tratamiento para la población penal, explicándolo de esta forma: es el trabajo en equipo de especialistas ejercido individualmente sobre el delincuente, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y dotarle de formación general idónea y de esta forma apartarlo de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social.

En teoría, el personal técnico es parte fundamental en la readaptación del privado de libertad, pero desgraciadamente la realidad es otra, por cuanto existen funcionarios que laboran únicamente por ganarse un sueldo y no se avocan a realizar sus funciones de la mejor forma.

Por otra parte, la cantidad exorbitante de privados de libertad por centros penitenciarios es un factor que incide de forma directa en las labores del personal

técnico, en virtud que resulta imposible poder abordar de una forma integral y completa las problemáticas que acompañan a cada privado de libertad. Por lo anterior es común que los procesos terapéuticos se realicen de forma grupal, por los cuales los privados de libertad más tímidos no tienen mayor participación.

2.1.2.3 Policías penitenciarios

Por otro lado, se encuentran los funcionarios de seguridad de los centros penales, los cuales se encargan de brindar seguridad a privados de libertad, funcionarios que laboran en las cárceles y cualquier visitante, así como también cuidar las instalaciones de adaptación social.

En sustento de lo anterior, la Ley General de Policía (1994) establece en su artículo 31 que la policía penitenciaria será la encargada de vigilar y controlar todos los centros penitenciarios del país, de conformidad con los principios que determinen la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de la Policía Penitenciaria (1997) indica en su artículo 2 que es competencia de la Policía Penitenciaria la custodia y seguridad de los procesados y sentenciados por causa penal, de los apremiados corporales y de los menores infractores, sometidos a prisión por orden de autoridad judicial competente.

De igual forma que con el personal técnico existen policías penitenciarios que no se dedican a sus funciones y se atribuyen labores que no les competen, tales como agredir a privados de libertad. Las quejas por abusos de autoridad son múltiples y es una problemática muy arraigada en el sistema carcelario. Si bien es cierto con el paso de los años y las leyes de ejecución penal han provisto de mayor protección a la población penal, pero aún se siguen suscitando eventos de abuso de autoridad en las cárceles.

2.1.3 Conflictos en las cárceles costarricenses entre privados de libertad

La palabra conflicto debe entenderse según la Real Academia Española como un problema, cuestión, materia de discusión. El conflicto no está exento en los centros penales y uno de sus mayores detonadores es la violencia.

Hernández (2001) hace referencia a un factor primordial que es productor de conflictos: *La violencia, en sus diferentes manifestaciones y con su intensidad variable, ha sido una constante en la historia de la humanidad, incluyendo la tendencia a utilizarla como contraviolencia.*

El hacinamiento es una de las causas directas del desarrollo de conflictos entre privados de libertad; así lo apunta Robles (2011):

El hacinamiento carcelario es una realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas Latinoamericanos, de los cuales Costa Rica no es la excepción. Una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no solo privados de libertad han sufrido las consecuencias y hasta perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios y de seguridad.

La variedad de conflictos en las cárceles es interminable, el hecho de convivir individuos con múltiples problemáticas sociales desencadena un sinnúmero de eventos negativos.

En los centros penales surgen problemas por los espacios de dormir, utilizar el teléfono y hasta el espacio para recibir la visita general crea controversia, lo anterior en virtud de que existen individuos que al entrar en prisión continúan con sus fechorías y se aprovechan de los más débiles para sacarles dinero, cobrándoles por utilizar servicios de los cuales todos deberían tener un libre acceso.

Sumado a esto, son constantes los enfrentamientos entre bandas o grupos de privados de libertad que buscan tener el control del pabellón donde se encuentran; ellos luchan

por tener exclusividad en la venta de drogas, lo cual también acarrea otra serie de problemáticas.

Y por último, los privados de libertad con un perfil bajo suelen ser víctimas de abusos sexuales, patrimoniales y físicos; ante estos abusos muchas veces deciden no denunciar por miedo a las represalias de las cuales pueden ser víctimas.

2.1.4 Resolución de conflictos entre privados de libertad en Costa Rica

En Costa Rica los conflictos de privados de libertad se solucionan por medio de los procesos disciplinarios del Reglamento sobre deberes y derechos de la población privada de libertad.

El reglamento de deberes y derechos de la población privada de libertad (1971) indica que el proceso disciplinario se inicia con la posible falta del privado de libertad, siendo que el funcionario que conoce la situación cuenta con un tiempo de 48 horas para confeccionarlo y poner en conocimiento al director(a) del centro penal.

El reporte debe ser claro, con fecha y hora de los hechos, nombre del privado de libertad, descripción de lo acontecido, testigos y demás prueba que se ofrezcan.

Una vez que el director(a) conoce del hecho debe trasmitirlo al departamento legal para que los mismos instruyan el reporte. Si el hecho reportado se considera un ilícito penal se deberá realizar la denuncia correspondiente, pero la medida disciplinaria de índole administrativa es independiente del resultado de la acción jurisdiccional.

Recibido el reporte por el encargado del departamento de derecho, se deberá instruir, proceso en el cual consiste en poner en conocimiento el hecho que se le atribuye al privado de libertad, dejar constancia de lo que el mismo indique si es que desea hacerlo y si no lo hace de igual forma deberá constar en el informe instruido. Deberá además constar prueba testimonial de los testigos.

Notificado el privado de libertad, este contará con cinco días para referirse al tema si así lo desea, documento que deberá ir en el reporte que presentará el área de derecho a la comisión disciplinaria.

La comisión disciplinaria es un órgano colegiado que estará formado por un abogado, el director del centro penal y el supervisor de seguridad que se encuentre en turno. El artículo 53 del reglamento sobre deberes y derechos de la población privada de libertad lo define de esta forma:

Artículo 53.—Comisión disciplinaria. Es el órgano colegiado del centro o ámbito penitenciario, encargado de resolver sobre el régimen disciplinario, en atención al informe debidamente fundamentado en la investigación e instrucción realizada, por el funcionario designado para el efecto.

Deberá pronunciarse mediante resolución motivada, según sea el caso, sobre la existencia del hecho imputado e imponer la sanción o procedimiento técnico de atención.

Una vez la comisión realizada el estudio determinara la existencia del hecho, responsables, si procede impondrá sanción, o medida de atención técnica y ambas si fuese necesario.

El contenido del acuerdo debe tener una serie de solemnidades, como lo son la fecha, número de sesión, falta, nombre de privado de libertad y sanción impuesta cuando así lo amerite, absolutoria, votos salvados y firma quien preside el consejo.

La resolución será notificada al privado de libertad, y se guardará una copia de lo resuelto una vez notificado en el expediente del privado de libertad. Lo dispuesto será ejecutado una vez sea notificado y si se interponen recursos no suspenderá la ejecución, a excepción en casos en que, de oficio o a petición de parte, la Comisión o el Instituto Nacional de Criminología decidan suspenderlo para evitar un perjuicio irreparable.

El privado de libertad cuenta con tres días una vez notificado para presentar recurso de apelación o de revocatoria. El de apelación lo conoce el consejo disciplinario y el de revocatoria el Instituto Nacional de Criminología, siendo que el privado de libertad puede interponer el que guste.

De las faltas establecidas en el Reglamento Sobre Deberes y Derechos de la población privada de libertad están las faltas leves, graves o muy graves, por lo cual se aporta los siguientes artículos del reglamento sobre deberes y derechos de la población privada de libertad.

Artículo 33.— Faltas leves. Se podrá sancionar con una amonestación verbal, una amonestación por escrito, al privado o privada de libertad que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Perturbar el curso normal de las actividades colectivas organizadas por el personal del centro.
- b) Simular una enfermedad con el fin de incumplir sus obligaciones.
- c) Utilizar cualquier equipo, instrumento de trabajo o maquinaria, cuyo uso esté autorizado por los representantes de la institución.
- ch) Permanecer en lugares no autorizados dentro del centro.
- d) Incumplir los horarios y condiciones establecidas para las actividades realizadas en el centro.
- e) Ocasionar el desorden y desaseo de las instalaciones.
- f) Incumplir con las órdenes que válidamente se le han asignado por el personal del centro.
- g) Irrespetar el descanso y la recreación de sus compañeros.
- h) Ingresar o egresar del centro fuera del horario establecido para ello.

- i) Ingresar al centro oloroso a licor.
- j) Realizar ventas no autorizadas por la Administración o Dirección del centro.
- k) Realizar apuestas y otras transacciones económicas prohibidas.
- l) Poseer animales.
- m) Mantener en su poder joyas u otros objetos de valor análogo, o más dinero del monto superior que se pague como incentivo económico quincenal a la población privada de libertad, por parte de la administración Penitenciaria.
(Así ampliado mediante el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 25882, del 20 de febrero de 1997).

Como se logra evidenciar las faltas leves, son aquellas que según el reglamento no representan mayores repercusiones para la convivencia penitenciaria, sin embargo, por una cuestión de orden y disciplina, los centros penales establecen reglas para lograr mantener una sana armonía o por los menos evitar factores que puedan incidir en futuras controversias mayores.

Artículo 34.— Faltas graves. Se podrá sancionar con alguna de las siguientes medidas: una amonestación por escrito, la reubicación de ámbito de convivencia, la suspensión temporal de incentivos que ofrece el Centro u oficina o de aquellos que se derivan de la modalidad de ejecución de la pena o custodia hasta por dos meses, o la reubicación de nivel, al privado o privada de libertad que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) La contumacia en la comisión de tres o más faltas leves en un período de dos meses calendario.
- b) Incitar o participar en peleas con otros.
- c) Dañar o destruir los bienes de la institución.

ch) Agredir, verbalmente o por escrito, a los demás privados o privadas de libertad, familiares, personal del centro o visitantes.

d) Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral con otros privados o privadas de libertad.

e) Realizar prácticas sexuales que afecten la dinámica institucional.

f) Ingresar o permanecer en el centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

g) Mantener en su poder más dinero del monto superior que la Administración penitenciaria pague como incentivo económico a la población privada de libertad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Requisa de personas e Inspección de bienes en el sistema penitenciario nacional.

Para este último caso, además de la sanción que corresponda aplicar, el dinero decomisado será depositado por la Administración del centro penitenciario en una cuenta del sistema, bancario nacional, para ser devuelto al privado de libertad al finalizar la pena, comunicando a la Dirección Administrativa, y a la dirección financiera del Ministerio de Justicia y Paz. (Decreto Ejecutivo No 37275-J)

h) Introducir, poseer, fabricar, suministrar o utilizar objetos punzocortantes, armas o explosivos.

i) Amenazar a sus compañeros o compañeras, personal del Centro o visitantes.

j) Sustraer, vender, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias de otros privados o privadas de libertad, del personal del Centro, de los visitantes o de la institución.

k) Transgredir la modalidad de custodia o de ejecución de pena al que se encuentra sometido.

- l) Realizar actos crueles contra animales.
- ll) Utilizar indebidamente las salidas a la comunidad a que tenga derecho como parte de su modalidad de custodia o de ejecución de pena.
- m) Violar la correspondencia ajena.
- n) Brindar información falsa al personal de la institución o inducir a otros a que lo hagan.
- ñ) Violar las disposiciones referentes a la visita o inducir a otros a que lo hagan.
- o) Incumplir con las pautas establecidas en su ubicación laboral, ya sea porque hizo abandono del trabajo o porque ejecutó cambio laboral sin comunicación previa al personal del Centro u oficina.
- p) Resistirse u obstaculizar la requisa de personas y las inspecciones de bienes que se realicen en el Centro.

(Mediante el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 25882, del 20 de febrero de 1997).

Como se logró observar las faltas graves son acciones más gravosas que podrían ejecutar los privados de libertad, por tal motivo sus sanciones son más fuertes, en cuanto a las faltas leves.

Artículo 35. — Faltas muy graves. Se podrá sancionar con cualquiera de las siguientes medidas: reubicación de ámbito de convivencia, la suspensión temporal de incentivos que ofrece el Centro u oficina o de aquellos que se derivan de la modalidad de ejecución de la pena o custodia hasta por seis meses, o la reubicación de nivel, a aquellos privados o privadas de libertad que incurran en cualquiera de las siguientes fallas:

- a) Atentar contra su integridad física o la de otras personas.
- b) Agredir sexualmente a otro u otra.

- c) Sobornar o chantajear a otro u otras.
- ch) Retener por la fuerza a otro u otras.
- d) Adulterar alimentos o medicamentos de modo peligroso para la salud.
- e) Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, idóneos para desequilibrar la estabilidad institucional o para provocar un peligro inminente a los funcionarios y a los privados o privadas de libertad.
- f) Alterar, sustraer y usar sellos o documentos de la institución con el objetivo de procurar ilegítimamente, para sí o para otros, beneficios.
- g) Asumir la identidad de otro u otra maliciosamente con el fin de lograr algún beneficio propio o ajeno.
- h) Favorecer la evasión de otro u otra.
- i) Introducir, poseer, fabricar, suministrar o utilizar objetos punzocortantes, armas o explosivos.
- J) Introducir, poseer, fabricar, consumir, suministrar o expender licor, drogas u otras sustancias y productos no autorizados.
- k) Amenazar a sus compañeros y compañeras, personal del centro o visitantes.
- l) mantener en su poder y/o utilizar dispositivos de comunicación calificados como “bienes prohibidos” así como “bienes decomisables” según el reglamento de Requisa de Personas e Inspección de bienes en el Sistema penitenciario Nacional. (Decreto Ejecutivo No 37275-J)

Con las faltas muy graves descritas con anterioridad se puede apreciar que son acciones que violentan los derechos de integridad física, sexual entre otros de los privados de libertad, además otras que atentan contra la seguridad institucional, por tal motivo son castigadas con la mayor severidad.

Ahora bien, por otra parte, el artículo 41 del reglamento sobre deberes y derechos de la población privada de libertad, referente a la resolución alterna de conflictos:

Artículo 41.—Inicio y conclusión. El procedimiento disciplinario se inicia con la confección del reporte y concluye con la resolución de la Comisión Disciplinaria o del Instituto Nacional de Criminología cuando le corresponde la decisión del mismo.

Si el conflicto que da origen al reporte, se resuelve mediante algún procedimiento de resolución alterna de conflictos, a entera satisfacción de las partes involucradas, el asunto se archivará sin más trámite.

Este artículo es el único que nos habla de una resolución alterna al conflicto, lo que evitaría iniciar un proceso disciplinario, pero actualmente a nivel penitenciario es una práctica que no se lleva a cabo, siendo que en los conflictos penitenciarios la mayor parte del tiempo se vulnera la seguridad institucional, lo que provoca como resultado la necesidad de instaurar un proceso o una medida cautelar para proteger derechos de terceros.

Las medidas cautelares establecidas en el reglamento sobre deberes y derechos de la población privada de libertad.

No se deja de lado mencionar las medidas cautelares, las cuales consisten en reubicar al privado de libertad de a un ámbito o contención distinta a la que se encuentra y en ocasiones puede consistir en la reubicación de centro penal, lo cual debe realizarse en coordinación con el director del centro penal con destino. Estas medidas son de carácter excepcional y buscan proteger al privado de libertad y restablecer o mantener la seguridad institucional y son impuestas por el que está a cargo de centro penal.

Las medidas cautelares se pueden dar inicio por una falta, por lo cual deberá iniciarse el proceso disciplinario respectivo. También existen otros tipos de medidas cautelares como lo son la reubicación del privado de libertad por protección u orden médica, pero para esta investigación nos interesa las medidas cautelares que nacen a raíz de una falta disciplinaria.

2.2 Mediación

Corson y Gutiérrez (2014) definen la mediación de la siguiente forma:

Es el proceso de resolución de conflictos heterónimo y extrajudicial en el que interviene un tercero, la persona mediadora, imparcial y neutral, que favorece en el seno de una negociación, y utilizando las técnicas adecuadas al caso, la búsqueda por los propios interesados de las soluciones que les sean más favorables a las partes, basada en la libertad, el respeto, la igualdad.

Se puede extraer del texto anterior entre sus elementos primordiales es que se trata de un proceso voluntario, efectuado necesariamente por un tercero investido de imparcialidad, que da las herramientas necesarias para que las partes arriben a un acuerdo beneficioso para las partes. Según Rivas (2013) dentro de los principios básicos de la mediación están; participación voluntaria, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, conformidad con la legalidad vigente.

Se destaca de las definiciones de voluntariedad que debe de estar presente en ambas partes, en virtud que dicho proceso va dirigido a encontrar una solución complaciente para ambas partes y de esta forma poner fin al conflicto. Si algunos de los individuos no están dispuestos a negociar e inclusive a ceder un poco si posición resulta imposible llegar a un acuerdo positivo para ambas partes.

Por otra parte, Roberts (2008) identifica cinco etapas importantes dentro del proceso de Mediación, dentro de las cuales se identifican:

Etapas:
Etapa 1: Establecer las normas de funcionamiento (las primeras sesiones juntas).
Etapa 2: Definir y aclarar lo sucedido (a través de entrevistas por separado).
Etapa 3: Examinar el conflicto (volver a reuniones).
Etapa 4: Desarrollo de las opciones, variadas y viables (posibles soluciones).
Etapa 5: Llegar un acuerdo y garantizarlo.

Las etapas de la mediación son realmente importantes, puesto que permite al mediador dejar las cosas claras con los participantes desde el inicio del procedimiento, conocer cuál será el conflicto que mediará, para posterior llevar a cabo las reuniones y arribar a un acuerdo satisfactorio.

Son importantes los filtros que se realizan anterior al proceso de mediación, ya que no todas las controversias pueden ser medibles, así establecido por ley, además durante el filtro se logra conocer de anticipado la posición de las partes.

Es importante destacar que un factor determinante para desarrollar proceso de mediación de una forma a adecuada, es tener las instalaciones físicas con las condiciones necesarias. Al respecto Ovejero (2004) indica al respecto:

Si, como ya dijimos, el ambiente físico es muy importante en la conducta humana, más aún lo es en el campo de la negociación, de tal forma que el proceso de negociación necesita una buena preparación de dicho ambiente físico, que incluya el diseño de la sala, la distribución de las sillas o la forma de la mesa... etc. De hecho, aunque la sala en sí no determina el éxito de la reunión, las condiciones físicas en las que se desenvuelve la misma determina numerosos factores de los cuales sí dependen, de una forma más directa, los resultados obtenidos. Veámoslo mejor. En primer lugar, en cuanto a la sala, ésta debe reunir, obviamente, al menos unas condiciones y comodidades mínimas (iluminación adecuada, color de las paredes idóneo, sin colores demasiado chillones, temperatura confortable, ventilación suficiente, aislamiento contra los ruidos exteriores, etc.). En estos aspectos existen pocas discusiones. Más complejo es, sin embargo, el asunto del mobiliario, como son, sobre todo, dónde debe sentarse cada uno y en qué tipo de mesa debatir y negociar. Y estos aspectos son importantes porque tienen una gran influencia, tanto objetiva como simbólica, sobre conducta humana, sobre las relaciones interpersonales e incluso sobre las relaciones intergrupales.

Resulta lógico considerar las condiciones físicas en los cuales se desarrollarán las reuniones de mediación, instalaciones que no reúnan las condiciones podrían ser

negativas para una buena negociación, lo cual no resulta extraño ya que el ser humano es sensible a una serie de factores, tales como el calor, el ruido y la comodidad entre otros. Solo el hecho de tener dos personas que tienen un conflicto y traten de resolverlo puede ser difícil, por tal motivo agregar factores que puedan crear algún tipo de tensión a los participantes puede ser del todo adverso, hacer sentir cómodos a las partes es una estrategia que ayuda a facilitar al mediador su tarea.

Pero no solo las instalaciones físicas configuren un papel importante en los procesos de mediación, también los muebles utilizados en la sala e incluso la posición de las partes, tienen un papel determinante. Referente al caso Feliu (2002) expone lo siguiente:

Poner las partes cara a cara y agrupadas cada una en su zona, provoca que los participantes sean muy poco propensos cooperar, ya que la pertenencia grupal queda resaltada. Las excesivas distancias recalcan las diferencias entre las partes; no en vano en nuestra cultura las distancias interpersonales aumentan cuanto más desconocida es una persona y disminuyen cuanto más íntima es la relación que mantenemos con ella. Las barreras físicas, como por ejemplo las mesas, incrementan la percepción de distancia entre las personas e, incluso, si la mesa pertenece a una de las partes, resalta la superioridad de una parte sobre la otra" (pág. 40).

Al igual que se comentó con anterioridad a este párrafo, factores físicos del lugar donde se realiza la mediación puede incidir de forma directa en el proceso. Existen circunstancias que no se podrían considerar importantes, tales como los muebles o las posiciones al sentar a las partes, pero psicológicamente si podrían tener un significado importante, por tal motivo es de gran ayuda seguir con las recomendaciones de personas con amplia experiencia en la mediación y guardar todos los cuidados aconsejados.

Una vez expuestos los factores subjetivos (voluntad, neutralidad) y objetivos (requerimientos de las instalaciones), es menester mencionar los beneficios que se obtienen con la mediación.

Ortega (1996) expone entre los beneficios de la mediación que promueve la relación entre las partes, da confianza, genera espacios para la reducción de tensiones y cargas emocionales, además indica acerca de a las relaciones sociales que fomenta el ejercicio de funciones cívicas que fortalecen la representatividad y la participación democrática desde la misma base de la sociedad.

En sustento a lo anterior la mediación es un mecanismo célere, económico, la solución es dada por las partes lo cual provoca mayor satisfacción a todos los intereses, contraponiéndose a sistemas judiciales donde en ocasiones se debe esperar por años para poder solucionar un conflicto y la solución es dada por un tercero. Y qué mejor que permitirle a un individuo poder ser parte de la solución, esto provee de herramientas útiles para el diario vivir, lo cual fomenta resolver conflictos sin tener que llevarlos a instancias mayores o inclusive evitar el conflicto se torne en un mal mayor.

2.2.1 Mediación penitenciaria

Para Caballero, Arcilla y del Hierro (2012) encuentran que la mediación penitenciaria trae una serie de beneficios en las cárceles, al respecto indican lo siguiente:

La mediación en el ámbito penitenciario ayuda a una mejor convivencia de los reclusos en los centros. De hecho, reduce el número de incidentes, la intensidad de los mismos y la reincidencia de las infracciones; así como las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y economía procesal.

A su vez, beneficia a la persona privada de libertad al mejorar sus habilidades y destrezas personales, reducir sus niveles de ansiedad y tensión, mejoras su autoestima y aumentar su autonomía personal, ya que facilita la adquisición de habilidades recursos personales, la asunción de responsabilidad de cada persona involucrada, el diálogo como medio para afrontar los problemas y dificultades de convivencia, el reconocimiento del otro, y un largo etcétera.

Conociendo de antemano todos los conflictos que se originan en la cárcel, la forma en que se resuelven actualmente en Costa Rica y la cantidad de trabajo que genera para las áreas técnicas los distintos conflictos que se suscitan en la población penal, en definitiva, la mediación penitenciaria aportaría grandes beneficios a nivel de convivencia.

De igual forma Martínez y Sánchez (2011) exponen que la mediación penitenciaria ha permitido a los conflictos acaecidos en prisión darle una solución sin la necesidad de apertura de un proceso punitivo. Pese a los beneficios que son múltiples en la aplicación de este instrumento en la resolución de conflictos penitenciarios estas mismas autoras indican que la mediación en centros penales puede encontrar algunas limitantes como lo serían: La imposibilidad de realizar reuniones conjuntas con los internos por su tipo de perfil o problemática, problemas idiomáticos como lo sería el caso de extranjeros e impedimento de carácter burocrático y administrativo.

Son muchas las limitantes con las que podrían encontrarse la mediación penitenciaria, sin embargo, el esfuerzo que se realice por poner en práctica estos procedimientos van a generar frutos y con la implementación del mismo se van evidenciar muchos más, pero solo iniciando se podrá ir subsanando los impedimentos que surjan.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 El paradigma, el enfoque metodológico y el método

La presente investigación se desarrolló a través del método mixto, el cuál según Johnson y Onwuegbuzie (2004) permite hacer uso del paradigma pragmático y de diversas corrientes filosóficas, lo cual posibilita una diversidad de formas lógicas de investigación, favoreciendo la utilización de distintos métodos para para la consecución de los objetivos.

Tal como lo describen estos autores, el enfoque metodológico mixto es una clase de investigación en la cual se combinan técnicas, métodos, aproximaciones, conceptos o lenguaje cuantitativo y cualitativo dentro de una misma investigación (Johnson y Onwuegbuzie, 2004). Dichas características se encuentran presentes en esta investigación ya que se combinaron instrumentos para la recolección de datos provenientes de ambos enfoques, así mismo el análisis se realizó a partir de los mismos.

Según Greene y Caracelli (2003) esta característica pluralista permite derivar en un tipo de investigación de mejor nivel en comparación con las que se inclinan a únicamente por uno de los dos enfoques, por lo que combinación de ambos genera distintas visiones filosóficas acerca del mundo social, lo que deriva en la generación de nuevas ideas y una mejor comprensión del problema que se estudia.

El método utilizado fue el deductivo, el cual según describe Tecla (1995) se caracteriza por la obtención del conocimiento al pasar de lo general a lo específico, obteniendo conclusiones particulares a partir de leyes universales. Por ello se propuso una hipótesis, deduciendo luego sus consecuencias con la ayuda de las subyacentes teorías y resultados de la aplicación de los diversos instrumentos para la recolección de datos. A partir de dichas inferencias lógico deductivas se arribó a las conclusiones particulares, partiendo así de datos generales para llegar a una conclusión particular.

3.2 Descripción del sitio en dónde se llevó a cabo el estudio

El Centro Programa Institucional Pococí pertenece a Adaptación Social y es un lugar donde se reciben a las personas que son condenadas a una pena privativa de libertad en consecuencia de la comisión de un delito o personas que son sometidas a una medida cautelar a la espera de un juicio cuando así se amerite.

Este centro penal se encuentra en Limón, Pococí, Roxana, en una zona rural, rodeado de siembras de plantas ornamentales, potreros destinados al pastoreo de reses y comunidades de nivel económico bajo.

El Centro Programa Institucional Pococí en su espacio físico presenta infraestructuras cerradas, con poca luz; por ende, son oscuros, resguardados por diferentes circuitos de seguridad como los son las mayas perimetrales, portones de hierro, alambre navaja y todo tipo de mecanismos necesarios para evitar una fuga.

La infraestructura está dividida en pabellones, que a la vez se dividen en módulos. Cada uno de estos módulos está compuesto por cuatro dormitorios, los cuales están hacinados hasta en un treinta por ciento de su capacidad real por privados de libertad en los mejores de los casos.

En un módulo se puede encontrar hasta más de cien privados de libertad resguardados únicamente por un Policía Penitenciario destacado en el pabellón. Este funcionario de seguridad cuenta con la ayuda de otro agente que se encarga de labores varias en el pabellón.

Se evidencia que los ámbitos carcelarios son lugares susceptibles de incontables conflictos de distintas clases, ya que el entorno promueve la angustia del privado de libertad, el constante hecho de estar sometido a sobrepoblación, desarraigo familiar, drogas, abusos de todos tipos y otros factores que dan lugar a distintos disturbios.

3.3 Características de los participantes y fuentes de información

3.3.1 Fuentes de Información

Las fuentes primarias son de las cuales se obtiene información de manera directa, es decir, de donde se origina la información. En este caso serán a los funcionarios del departamento de derecho del Centro Programa Institucional Pococí y personal de la dirección del centro penal.

Como fuentes secundarias se encuentran todas las que ofrecen información sobre el tema por investigar, siendo en la presente todo el sustento teórico proveniente recopilado de diversos autores de libros de resolución alterna de conflictos en específico referente a la medicación. También se toma en cuenta el material de artículos profesionales adquiridos a través de la investigación en las páginas web.

Fuentes terciarias representan aquellas que provienen de las distintas tesis e investigaciones consultadas como precedentes importantes en la investigación.

3.3.2 Sujetos

Los sujetos que proporcionarán la información para el desarrollo de la presente investigación representan los funcionarios del departamento de derecho del Centro Programa Institucional Pococí y la directora y subdirectora del centro penal.

Los funcionarios son profesionales en las carreras de Derecho, Orientación y Trabajo Social, todos ellos contando con una amplia experiencia en el ámbito carcelario, ya que han laborado por más de una década para adaptación social, con una carrera profesional intachable.

3.4 Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos

Según Hurtado (2000), técnicas de recolección de datos comprenden actividades y procedimientos que permiten al investigador obtener la información necesaria para responder a su problema de investigación, mientras que los instrumentos comprenden la vía mediante la cual se aplican determinadas técnicas de recolección de información. Referente a la presente investigación se utilizaron una serie de instrumentos para satisfacer el objetivo principal planteado.

3.4.1 Guía de observación

Sampieri, et al (2001) considera que la observación se fundamenta en la búsqueda del realismo y la interpretación del medio, por lo que a través de ella se puede conocer más acerca del tema que se estudia al analizar actos individuales o grupales así como sus entornos, por lo que se constituye en una eficaz herramienta de investigación para juntar información social al orientarse y enfocarse en un objetivo específico, el cual para la presente investigación fue el afán de determinar las condiciones necesarias en cuantos aspectos físicos de infraestructura, elementos que podrían influir en los resultados de una mediación, así como también posibles espacios que podrían utilizarse para la construcción de nuevas edificaciones destinadas para la realización de procesos de mediación en el Centro Programa Institucional Pococí.

Para ello se realizó una guía de observación (Ver anexo 1) que consta de cinco puntos referentes a la infraestructura con la que cuenta el Centro de Atención Institucional Pococí según los siguientes detalles de interés para la aplicación de procesos de mediación penitenciaria:

- Espacio físico en pabellones.
- Contaminación sónica.
- Tránsito de individuos.
- Otros espacios físicos
- Espacio para construcción.

3.4.2 Cuestionario

Para Sampieri, et al (2001) el cuestionario es el instrumento más utilizado para recoger datos, ya que se caracteriza por utilizar preguntas cerradas fáciles de codificar, analizar y contestar, así como la alternativa de utilizar preguntas abiertas como alternativa según el número de personas para los investigadores cualitativos, éstas preguntas siempre se relacionarán a los hechos o aspectos que interesan en la investigación.

En el presente trabajo de investigación se aplicó un cuestionario (Ver anexo 2) a un grupo definido de individuos encargados de la resolución de los distintos conflictos de la población penal, una serie de preguntas o ítems con el objetivo de conocer cuales condiciones son necesarias para procesos de mediación, determinar las distintas situaciones conflictivas que pueden presentarse entre la población penal, la forma que se resuelven según Reglamento Penitenciario y los posibles beneficios de instaurar procesos de mediación en el Centro de Atención Pococí.

Las respuestas fueron registradas por escrito por la persona consultada, según cada una de las ocho interrogantes que componen éste instrumento, siendo las dos primeras preguntas con el objetivo de recabar información sobre el participante y las otras seis para determinar el conocimiento que tienen acerca de la mediación penitenciaria, los diversos conflictos que se presentan en el centro penal, cómo se resuelven actualmente éstos conflictos, los beneficios que podría aportar la aplicación de la mediación a los mismos y la posibilidad de llevarla a cabo.

3.4.3 Encuesta

La encuesta es considerada por García (1994) como una técnica para la recolección de la información necesaria que permite hacer las mediciones oportunas según los objetivos e hipótesis, siendo un método de investigación que utiliza procedimientos estandarizados de interrogación para conseguir mediciones cuantitativas a partir de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de una población.

Al incorporar este instrumento a la presente investigación se logró indagar acerca de los procesos disciplinarios en el Centro Programa Institucional Pococí, así como el Reglamento Disciplinario que acoge a la población privada de libertad costarricense. Este instrumento se compuso de doce preguntas de respuesta única (afirmativo, negativo) en la que los participantes constataban según su experiencia (Ver anexo 3).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DE RESULTADOS

4.1 Análisis

A continuación, se analizará los instrumentos utilizados durante la presente investigación, cuyo propósito es satisfacer los objetivos planteados en estrecha relación con la teoría descrita. Para ello se utilizaron tres instrumentos, los cuales se analizarán por separado.

4.1.1 Guía de observación de la infraestructura del Centro de Atención Institucional Pococí

Se visitó el Centro Programa Institucional Pococí, observando la infraestructura de la cárcel para poder determinar las condiciones necesarias en cuanto a aspectos físicos de infraestructura, elementos que podrían influir en los resultados de una mediación, así como identificar espacios que se utilizarían para la construcción de nuevas edificaciones destinadas para la realización de procesos de mediación.

Según Ovejero (2004) la sala donde se realicen los procesos de mediación puede influir de forma directa en los resultados obtenidos, factores tales como espacio físico, color de la sala, ruidos y confortabilidad deben ser considerados para una mediación exitosa.

Basado en lo anterior en los pabellones del centro penal se logró observar que no cuentan con espacios físicos para la realización de procesos de mediación penitenciaria, lo anterior en virtud de que los módulos cuentan con dos pabellones y en cada pabellón existe un cubículo para entrevistas, pero son utilizados para las visitas de abogados y otros tipos de atenciones. Sumado a esto son espacios de escasos dos metros donde el privado de libertad y su entrevistador es separado por una malla o vidrio de protección.

Añadido a lo anterior en los pabellones de población penal y cercanías existe contaminación sónica provocada por los privados de libertad. El sonido percibido en las afueras de los módulos es fuerte, por conversaciones, televisores, radios, trabajos

en madera u actividades a lo interno del módulo como lo son actividades religiosas o grupos de apoyo.

Al estar a lo interno de los módulos la comunicación de una persona a otra inclusive resulta difícil, y se debe subir considerablemente el tono de la voz para lograr ser escuchados.

Se evidencia de igual forma el tránsito de distintos individuos alrededor de los pabellones de la población penal, tanto por agentes de seguridad, personal de mantenimiento, personal técnico y visitas de distintos tipos: abogados, grupos religiosos o de apoyo grupales.

Después de realizado un recorrido general por el Centro de Atención Institucional Pococí, se logra evidenciar que no existen espacios físicos disponibles para realizar procesos de mediación penitenciaria ya que las infraestructuras edificadas con las que cuenta el centro penal ya están destinadas a las distintas actividades del centro penal, procesos terapéuticos, grupos de apoyo, actividades de educación, zonas de trabajo, como talleres industriales, reuniones y espacios para la visita general.

En relación al párrafo anterior el centro penal cuenta con espacios físicos que podrían utilizarse para la construcción de nuevas edificaciones. El Centro Programa Institucional Pococí posee un área perimetral bastante extensa, dentro de la cual se podría construir oficinas destinadas para realizar procesos de mediación.

4.1.2 Cuestionario

Este instrumento fue resuelto por parte de funcionarios del departamento de Derecho y Dirección del Centro de Atención Institucional Pococí, para determinar por medio de los sujetos que resuelven los distintos conflictos de población penal, cuales condiciones son necesarias para procesos de mediación, determinar las distintas situaciones conflictivas que pueden presentarse entre la población penal, la forma que se resuelven según reglamento penitenciario y los posibles beneficios de instaurar procesos de mediación en el Centro de Atención Pococí.

Se evidencia dentro de las respuestas de los funcionarios acerca del tipo de conflictos que ocurren a nivel penitenciario que identifican de forma unánime los problemas de convivencia, en los cuales se agreden físicamente entre los privados de libertad, en dichas agresiones predomina un alto nivel de agresividad, ya que se ejecutan por medio de armas hechizas en su mayoría, también tablazos, quemaduras con agua hirviendo, entre otras. Así mismo se disciernen los conflictos verbales, sexuales, que a la vez traen consecuencias psicológicas importantes.

Al analizar los resultados de esta pregunta se evidencia lo dicho por Robles (2011), el cual señala el hacinamiento como factor determinante que incide en los actos violentos en las cárceles.

En cuanto a la resolución de estos conflictos los funcionarios del centro penal también coinciden en dar como respuesta que las medidas cautelares son las más utilizadas, ya que de esta forma permiten salvaguardar la integridad física de los privados de libertad en forma efectiva y conservar la seguridad institucional.

Se debe recordar que, según el Reglamento sobre Deberes y Derechos de la población penal, dichas medidas son de carácter excepcional y consisten en la reubicación del privado de libertad de un módulo a otro, o inclusive traslado a otro centro penal.

Dentro de las repuestas que se encuentran en el cuestionario en cuanto al tema del párrafo anterior, el separar a privados de libertad que tienen un conflicto es el método más aplicado en el Centro de Atención Institucional Pococí y en ocasiones debido a problemas de convivencia por parte del privado de libertad en todos los módulos del centro penal se debe realizar un traslado Institucional, lo que quiere decir que se traslada a otro centro penal.

Los participantes del cuestionario consideran que la aplicación de procesos de mediación penitenciaria podría instaurarse de forma positiva en el Centro Programa Institucional Pococí pero no en todas las situaciones, en virtud que existen conflictos que por su naturaleza no son sujetos a mediar o los individuos no desean someterse a este procedimiento. Lo cual es coherente con lo establecido por Rivas (2013), el cual

indica que dentro de los principios básicos de la mediación están: la participación voluntaria, la neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y conformidad con la legalidad vigente.

Algunos de los beneficios de aplicar procesos de mediación para el personal técnico y privados de libertad los participantes indicaron que podría ser una forma para que la población penal no se viera afectada con traslados que podrían alejarlos de sus familiares o zonas de residencia ya que resolverían distintas situaciones, evitando llegar a una medida más gravosa como lo sería una medida cautelar. Mientras que, en cuanto al sector profesional o personal técnico, consideran que la mediación es un procedimiento expedito y podría ocasionar mayor celeridad laboral.

Al respecto de los beneficios de los procesos de mediación penitenciaria las autoras Caballero, Arcilla y del Hierro (2012) encuentran que la mediación penitenciaria trae una serie de beneficios en las cárceles, tales como la reducción de número de incidentes y la intensidad de los mismos.

Refiriéndose a los recursos necesarios para la implementación de procesos de mediación los participantes del cuestionario apuntan básicamente a la necesidad de capacitar más personal para efectuar los procesos, ya que en la actualidad el centro penal únicamente cuenta con dos abogados quienes han recibido la capacitación al respecto.

Identifican el factor de seguridad como una limitante ya que este departamento según las repuestas aportadas, carece del suficiente personal para cubrir de forma satisfactoria con todos los procesos de trabajo que se desarrollan en el centro penal. En síntesis, apuntan de forma unánime que no existe el suficiente personal policial para la custodia requerida para los procesos de mediación penitenciaria.

De igual forma exponen los participantes del cuestionario que cuestiones de infraestructura pueden obstaculizar los procedimientos de mediación penitenciaria, lo anterior a consecuencia de falta de edificaciones para el desarrollo de esta labor.

La totalidad de los participantes fueron enfáticos al señalar que, dentro de las condiciones necesarias para los procedimientos de medicación penitenciaria en el centro de Atención Institucional Pococí, resulta necesario el soporte humano, ya que dicho recurso es limitado, materiales y de infraestructura; aunado a la necesidad de mayor capacitación en los procesos de mediación penitenciaria.

4.1.3 Encuesta

Con este instrumento se busca indagar acerca de los procesos disciplinarios del Centro Programa Institucional Pococí en amparo del Reglamento disciplinarios de la población privada costarricense.

En Costa Rica los conflictos de privados de libertad se solucionan por medio de los procesos disciplinarios del Reglamento sobre deberes y derechos de la población privada de libertad. Los participantes apuntan de forma unánime que son muchos los procesos disciplinarios que se tramitan en el centro penal Pococí.

Señalan además que múltiples conflictos de los privados de libertad quedan sin ninguna solución por falta de tiempo por los abogados del centro para instruirlos. Anudado a lo anterior describen que los actuales procesos disciplinarios ejecutados en el centro penal, no genera impacto positivo en las conductas de la población penal.

Los procesos disciplinarios según manifestaciones de los participantes generan una sobrecarga laboral significativa para el personal técnico a cargo, en este caso abogados y dirección del centro penal, e indican además que los miembros que forman la comisión disciplinaria no cuentan con ninguna capacitación referente a resolución de conflicto.

Es reconocido por los participantes que el privado de libertad que se ve inmerso en un procedimiento disciplinario, no es intervenido por ningún departamento, en aras de velar su estado físico y emocional durante el procedimiento, lo cual queda claro con el hecho de que los participantes indican que el privado de libertad no aporta alguna solución para resolver el conflicto donde está inmerso.

4.2 Discusión de resultados

Las respuestas obtenidas exponen una tendencia homogénea en cuanto a la percepción de los participantes acerca de las condiciones necesarias para ejecutar procedimientos de mediación penitenciaria. De igual forma lo evidenciado mediante la guía de observación coincide con la opinión de los participantes en cuanto el tema de infraestructura, que es abordado mediante este instrumento.

Los participantes fueron congruentes en señalar que dentro de las limitaciones para iniciar con procesos de mediación penitenciaria están los siguientes elementos:

- **Infraestructura:** Se identifica que mediante las repuestas es señalado que el centro penal no tiene espacios físicos para poder realizar procedimientos de mediación, y los espacios que ya existen tienen destinados otras funciones dentro de la dinámica institucional. Lo anterior también se constató mediante la guía de observación aplicada en el Centro Programa Institucional Pococí.
- **Recurso humano:** De igual forma exponen los participantes que en la actualidad por el crecimiento desmedido de población penal, se genera muchas labores administrativas que sobrecargan las labores, por tal motivo se les dificulta estar al día con las funciones por las cual fueron contratados.
- **Capacitación en temas de mediación penitenciaria:** Indican los participantes que los funcionarios de los centros penales no cuentan con capacitación en mediación penitenciaria, y sobresale que únicamente dos abogados tienen capacitación al respecto, siendo que el departamento jurídico está conformado por cuatro abogados.
- **Custodia para los procedentitos de mediación:** Todos los funcionarios participantes indican que el tema de custodia por parte del departamento de seguridad es escaso y en ocasiones resulta difícil que dicho departamento logre cubrir todas las actividades del centro penal, por el poco personal de seguridad existente en el centro penal para múltiples funciones que deben de cumplir.

De igual forma es estandarizada la descripción de situaciones conflictivas señaladas por los participantes, los cuales describen sucesos agresivos entre la población penal,

tales como enfrentamientos con armas punzocortantes, a puños o con cualquier otro objeto que pueda ser contundente y provocar un daño.

No dejan de lado otro tipo de conflictos de índole sexual, ya que son identificados con regularidad privados de libertad víctimas de este tipo de agresiones.

Otra problemática que es apuntada por parte de todos los participantes es la acaecida por el consumo o venta de drogas, que genera conflicto entre la población penal durante todas las semanas.

El hacinamiento es ubicado como un generador de ansiedad que lleva a que se disparen las situaciones conflictivas dentro de los pabellones de los centros penales; A consecuencia de esto múltiples son los privados de libertad son los que se autoagreden con el fin de liberarse del estrés o conseguir llamar la atención de los servicios que requieren.

Dentro de los beneficios descritos por el personal del centro penal Pococí, que contribuyo en dicha investigación, es permitirle al privado de libertad resolver conflictos sin verse inmerso en procedimientos más gravosos, como procedimientos disciplinarios o toma de medidas cautelares. En cuanto a los beneficios del personal técnico indican considerar que la mediación podría ser un proceso de mayor celeridad, por lo cual podrían tener mayor efectividad laboral.

Y por último todos los participantes coinciden en que actualmente en el Centro Programa Institucional Pococí, son múltiples los procedimientos disciplinarios que llegan a las oficinas y en ocasiones se quedan sin resolver algunos por falta de instrucción por parte de los abogados, al estar saturados por otras funciones. Afirman además que el privado de libertad no es parte de la estrategia de resolución de conflicto dentro del procedimiento, ni se le da un seguimiento al estado físico o emocional del privado de libertad durante el desenvolvimiento del procedimiento.

Para finalizar se indica que no existieron discrepancias entre los datos aportados por cada uno de los participantes y se aprecia que tienen una percepción igual en cuanto al análisis de la figura de la mediación penitenciaria.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Al finalizar con el proceso investigativo fue posible satisfacer todos los objetivos planteados, mediante la aplicación de los instrumentos guía de observación, cuestionario y encuesta.

Las condiciones necesarias para llevar a cabo mediación penitenciaria se determinaron por medio de la guía de observación y cuestionario. Uno de los puntos abordados por ambos instrumentos fue la infraestructura con la que cuenta el centro penal. Se evidenció que las estructuras existentes no cuentan con las condiciones necesarias para estos procesos como lo son el espacio, confortabilidad, discreción, entre otros. Es importante destacar que sí se logra evidenciar que el Centro Penal Pococí cuenta con suficiente espacio físico para la construcción de nuevas edificaciones ya que su perímetro es extenso.

Dentro de las restantes condiciones necesarias para la mediación penitenciaria se obtuvieron por medio del cuestionario y sobresalió el factor humano, por cuanto el trabajo en los centros penales es arduo por la cantidad de privados de libertad y labores. Sumado a esto se identificó que el personal técnico no cuenta con capacitaciones acerca de la mediación penitenciaria y trasciende que únicamente dos abogados se han capacitado al respecto.

Otro factor que se determinó es la falta de personal en el departamento de seguridad para cubrir los distintos eventos del centro penal, ya que son múltiples las funciones de los mismos, y el recurso humano limitado. Lo cual podría verse como una limitante significativa por cuanto cualquier evento en los centros penales deben ser resguardados por el departamento de seguridad.

Se logró determinar mediante el cuestionario y la encuesta como son los procesos disciplinarios es amparo del Reglamento de Deberes y Derechos de la Población penal, se concluye que los procedimientos disciplinarios son múltiples los que llegan al personal penitenciario y representan una sobrecarga laboral y en ocasiones por la cantidad quedarán conflictos sin darle una solución. Otro aspecto importante concluido

es acerca del papel del privado de libertad dentro del proceso disciplinario, el cual se torna pasivo, sin tener participación en la resolución del conflicto. Sumado a esto, no existe un acercamiento con el privado de libertad para conocer sus condiciones psicológicas o físicas en cuanto el afrontamiento del proceso.

Las situaciones conflictivas acaecidas en el Centro Programa Institucional Pococí son obtenidas mediante el cuestionario, a través de sus repuestas se extrae que los conflictos de la población penal tienden a tener un grado elevado de violencia y que las distintas problemáticas son disparadas por el crecimiento desmedido de población penal que provoca a su vez el hacinamiento.

Los beneficios de implementar mediación penitenciaria en el Centro de Atención Institucional Pococí se obtuvo por medio del cuestionario y permitió señalar dos beneficios señalados a nivel general. El primero es en cuanto a la población penal que podrían optar por una forma distinta de resolver controversias y de esta forma no someterse a procesos gravosos como lo sería los procedimientos disciplinarios o toma de medidas cautelares. El segundo beneficio es en cuanto al personal técnico, ya que se considera podría ser la mediación un proceso más expedito y traería mayor movilidad laboral.

Se percibe cierto grado de desconocimiento en cuanto a los beneficios que podría aportar la mediación penitenciaria de ser aplicada en el Centro Programa Institucional Pococí, por cuanto únicamente identificaron los participantes estos dos beneficios, siendo que a la mediación en sus distintos tipos se le atribuyen una numerosa lista de elementos positivos.

5.2 Recomendaciones

Tras analizar los diversos resultados obtenidos en la presente investigación se evidencia que son múltiples las condiciones necesarias para que se puedan instaurar la Mediación Penitenciaria en el Centro Programa Institucional Pococí.

En cuanto a la infraestructura necesaria para la mediación y con la cual no cuenta el centro penal es recomendable se coordine entre la Administración y Dirección del Centro Penal, la planificación a futuro de construcción de espacios con las condiciones necesarias para el desarrollo de procesos con población penal.

En cuanto al factor humano es una condición que se escapa de las manos de los encargados de los centros penales, por cuanto el nombramiento de personal obedece a distintos estatutos. Se recomienda a la dirección del centro penal externar este déficit de personal a las instancias pertinentes, para que se considere y sea suplida dicha deficiencia de recurso humano.

Al respecto de la falta de personal con capacitación referente a Mediación Penitenciaria, es un factor que podría solventarse con facilidad debido a que los centros penales pertenecen al Ministerio de Justicia y Paz, el cual tiene también a cargo Casas de Justicia, que cuentan con personal con conocimientos en temas de resolución alterna de conflictos, dentro de los cuales se encuentran la mediación. Con motivo de lo expuesto en el párrafo anterior es recomendable que los funcionarios técnicos mediante reunión con sus superiores externen la necesidad de capacitarse en estos temas, ya que las jefaturas tienen contacto directo con los jefes del Ministerio de Justicia y Paz quienes de conocer las necesidades de capacitación podrían coordinarlas.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Como propuesta a la falta de condiciones necesarias para llevar a cabo un programa de mediación penitenciaria en el Centro Programa Institucional Pococí, se considera como alternativa viable al determinarse que existen dos abogados con capacitación al respecto que inicien talleres con la población penal, donde les enseñen principios básicos de la mediación, como lo son la comunicación asertiva, la toma del privado de libertad como parte activa de la solución de conflictos, así como sensibilizar a la población penal de los múltiples beneficios que pueden encontrar al resolver conflictos de una forma distinta.

Al formar privados de libertad con habilidades de solución de conflictos, como se ha hecho a nivel internacional, permite a la población penal tener herramientas para dirimir conflictos distintos a la violencia, lo cual podría influir de forma directa en la disminución de eventos críticos en la población penal ocurridos muchas veces por falta de herramientas adecuadas para darles solución.

Ahora bien, se tiene conocimiento de que la adaptación social tiene planificado implementar el reglamento MER. Mientras esto no ocurra, resulta positivo ir sensibilizando tanto a personal penitenciario como población penal acerca de la mediación penitenciaria y así facilitar su implementación. Además, de una u otra forma, esto permitiría identificar futuras falencias que podrían subsanarse con anterioridad de la entrada en vigencia de este reglamento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Canabellas, G (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.

Cañada, L (2015), Mediación Penitenciaria y trabajo Social. Trabajo final de grado para la obtención para la obtención del título en trabajo social. Universidad de Jaen, España.

Constitución Política de 07 de noviembre de 1949 y sus reformas. Recuperado el tres de junio del dos mil diecisiete desde <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Corson, F. y Gutiérrez, E. (2014). Mediación y Teoría. Editorial Dykinson. Madrid, España.

Decreto 26061-J. Reglamento de la Policía Penitenciaria. La Gaceta 108 del seis de junio de mil novecientos noventa y siete. San José, Costa Rica.

Feliu, J. y Lajeunesse, S. (2002). Dinámica y gestión del conflicto: La perspectiva psicosocial. Barcelona: UOC. España.

Fernández, M, del Hierro, E. y Archilla, M. (2012). “Mediación Penitenciaria”. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres. Revista de mediación. Año 5. N°10.2° semestre 2012.

Foucault, L. (2002). Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A. Argentina.

García, M. (1994). El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación. Alianza Editorial. Madrid, España.

Greene, J. y Caracelli, V. (2003). Making paradigm sense of mixed methods practice. En: A.Tashakkori & Ch. Teddlie (Ed.), Handbook of mixed methods in social & behavioral research. London: SAGE Publications. Estados Unidos de América.

Hernández, T. (2001). Reglamento Sobre Derechos y Deberes Privados de Libertad. Biblioteca Virtual Clacso. Consejo Latino Americano de las Ciencias Sociales.

Johnson, B. y Onwuegbuzie, A. (2004). Mixed methods research: A research paradigm whose time has come. Educational Research. Estados Unidos de América.

Ley 7410. Ley general de la Policía. Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Ley número 7727. Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. La Gaceta No. 09 de 14 de enero de 1998. San José, Costa Rica.

Martínez, M. y Sánchez, P. (2011). Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso. ES: Editorial Reus. Madrid, España.

Odilie, E. (2011). El Hacinamiento Carcelario y sus Consecuencias. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Ortega, P. (1996). La Teoría del Conflicto y la Resolución de Conflictos. Universidad para la Paz. Volumen 8.

Ovejero, B. (2004). Técnicas de negociación. Cómo negociar eficaz y exitosamente. Mc Graw Hill, Madrid, España.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española. Consultado el 07 de julio de 2017 desde: <http://www.rae.es/>.

Reglamento N° 33876-J. Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario. Dado en la Presidencia de la República, a los 11 días del mes de julio del 2007.

Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 4 a 6 de marzo de 2008.

Rivas, T. (2013). Mediación: habilidades, y estrategias, guía práctica. Editorial Narcea Ediciones.

Roberts, M. (2008). Mediación y Disputas de Familia. Principios de Practica. Revista Chilena y Ciencia Política. Chile.

Ruiz, M. (2007). El Problema de "Sentido" en los Centros de Reclusión. Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. España.

Sampieri, H., et al. (2001). Metodología de la Investigación. 2ª. Ed.McGraw-Hill. D.F., México.

Seller, P. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. Universidad Libre. Cali, Colombia.

Tecla, A. y Garza, A. (1996). Teoría, métodos y técnicas de la investigación social. Ediciones del Taller Abierto.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de Observación: Infraestructura Centro de Atención Institucional Pococí

1. ¿Los pabellones de la población penal cuentan con espacios físicos para realizar procesos de medición penitenciaria?

Sí () No ()

OBSERVACIONES: _____

2. ¿En los pabellones de población penal y cercanías existe contaminación sónica?

Sí () No ()

OBSERVACIONES: _____

3. ¿En los pabellones se da mucho tránsito de individuos?

Sí () No ()

OBSERVACIONES: _____

4. ¿Se observó algún espacio disponible para realizar procesos de mediación penitenciaria en el Centro Programa Institucional Pococí?

Sí () No ()

OBSERVACIONES: _____

5. ¿Cuenta el Centro Programa Institucional Pococí con espacios para la construcción de nuevas edificaciones?

Sí () No ()

OBSERVACIONES: _____

Anexo 2. Cuestionario

Instrucciones generales

Este cuestionario es personal y anónimo, dirigida a los funcionarios de los departamentos de Dirección y Derecho del Centro Programa Institucional Pococí.

Este cuestionario es un instrumento para la investigación de trabajo final de graduación, “La falta de un programa de mediación penitenciaria para la población penal del Centro Programa Institucional Pococí”, se busca indagar:

- Acerca del procedimiento de medición penitenciaria.

Se agradece dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, todo lo cual permitirá un acercamiento y así determinar la realidad de los procesos disciplinarios aplicados en la actualidad en el Centro Programa Institucional Pococí.

Instrucciones específicas

Responder de forma clara lo que se le solicita y justificar cuando así se le indique.

Cada respuesta debe de ir posterior a la pregunta.

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿De forma general en qué consisten sus funciones?
3. ¿Que conoce usted acerca de la mediación como mecanismos de resolución de conflictos?
4. ¿Qué conflictos se dan entre privados de libertad en los centros penales?
5. ¿Cómo se resuelven estos conflictos actualmente en los centros penales?
6. ¿Considera usted que puede aplicarse la mediación penitenciaria, como una forma alterna para solucionar conflictos? Justifique su respuesta.
7. ¿Considera usted que la mediación penitenciaria puede aportar beneficios tanto a la población penal como personal técnico administrativo? Justifique su respuesta.
8. ¿Explique si tiene el centro penal personal capacitado en resolución alterna de conflictos? Justifique su respuesta.

Anexo 3. Encuesta

Instrucciones generales

Esta encuesta es personal y anónima, dirigida a los funcionarios de los departamentos de Dirección y Derecho del Centro Programa Institucional Pococí.

Esta encuesta es un instrumento para la investigación de trabajo final de graduación “La falta de un programa de mediación penitenciaria para la población penal del Centro Programa Institucional Pococí”, se busca indagar:

- Acerca de los actuales **Procesos disciplinarios del Centro Programa Institucional Pococí.**

Se agradece dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas de la encuesta, todo lo cual permitirá un acercamiento y así determinar la realidad de los procesos disciplinarios aplicados en la actualidad en el Centro Programa Institucional Pococí.

Instrucciones específicas.

Colocar una la letra equis en el recuadro que contenga la respuesta que desea consignar.

Pregunta	Afirmativo	Negativo
6. ¿Son muchos los procesos disciplinarios que se llevan en los centros penales?		
7. ¿Algunos de estos procesos llegan a quedar sin solución por falta de tiempo para instruirlos?		
8. ¿Genera los procesos disciplinarios algún impacto positivo en la población penal?		
9. ¿Representan los procesos disciplinarios sobrecargas laborales para el personal técnico a cargo?		

<p>10. ¿Tienen los miembros de la comisión disciplinaria alguna capacitación en resolución de conflictos?</p>		
<p>11. ¿Se aborda al privado de libertad durante el proceso disciplinario, para ver cómo se siente física y emocionalmente durante el proceso?</p>		
<p>12. ¿El privado de libertad inserto en el proceso disciplinario aporta alguna solución para resolver el conflicto?</p>		